



RESOLUCIÓN NO. 102 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 102 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2098 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 37 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-**, identificada como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.723.064, se inscribió al Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 13, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 170448.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 102 del 15 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante reclamación N.º 755278609 adjunta en el aplicativo SIMO, donde indica que:

“(...)

Me permito informar a ustedes que cuento con el lleno de los requisitos requeridos para la opec 170448 que consisten en:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley. Experiencia: Diez meses de experiencia profesional relacionada.

Es así como cuento con el título de contaduría pública y más de diez meses de experiencia profesional relacionada.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



Adicionalmente manifiesto que el requisito exigido de “Título de postgrado en la modalidad de especialización”, también es cumplido pues cuento con título de Especialista en Dirección para el Desarrollo de la Gestión Pública, de La Universidad de Santander UDES.

Por lo cual me permito adjuntar acta de grado y diploma.

(...)

Una vez revisada la documentación adjunta, agradezco se proceda con la respectiva revisión de mi documentación y su valoración.

Agradezco su atención, quedo atenta.

(...)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “**REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2**”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas



constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 102 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170448, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 37 del 17 de febrero de 2022.



PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170448

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170448, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

Experiencia: Diez meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

Experiencia: Cero meses”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo al análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por la aspirante dentro de su escrito de defensa, correspondientes al acta de grado y título expedido por la *Universidad de Santander UDES*, concerniente a la *Especialización en Dirección para el desarrollo de la Gestión Pública*, el 01 de junio de 2022, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente cargados en la plataforma SIMO, con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2098 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados, no pueden



ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el factor estudio los siguientes:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
1	UNIVERSIDAD CENTRAL	INGLES GENERAL	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad de curso para el Trabajo y el Desarrollo Humano, diferente a la solicitada por la OPEC
2	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PUBLICA	Documento no válido, por cuanto corresponde a un certificado de terminación de materias.
3	SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
4	SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
5	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA	CONTROL INTERNO	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
6	POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA	ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
7	SENA	ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN TRIBUTARIA	Documento no válido, toda vez que corresponde al nivel tecnológico, por lo que es diferente al solicitado por la OPEC.
8	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	SIIF NACIÓN	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
			informal diferente a la solicitada por la OPEC
9	SENA	EXCEL AVANZADO	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN NIIF	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
11	SENA	ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
12	SENA	EXCEL INTERMEDIO	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
13	SENA	EXCEL BÁSICO	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
14	SENA	ANÁLISIS FINANCIERO	Documento no válido, toda vez que corresponde a una modalidad informal diferente a la solicitada por la OPEC
15	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR	CONTADURÍA PUBLICA	Válido para acreditar el Título profesional en alguna de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo.
16	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGÍA EN GESTION FINANCIERA Y DE TESORERÍA	Documento no válido, toda vez que corresponde a un nivel formación diferente al solicitado por la OPEC.

La Universidad Libre, evidencia que NO CUMPLE con el requisito de estudio exigido por la OPEC, por cuanto acredita la disciplina académica exigida por el empleo con el título de CONTADURIA PUBLICA emitido por la FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR, con fecha del 23/3/2012, sin embargo, con los demás documentos aportados NO CUMPLE con el requisito de Título de postgrado en la modalidad de especialización.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los folios 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, no son válidos para dar cumplimiento al requisito de estudio, puesto que pertenecen a una modalidad



de formación académica diferente a la solicitada por la OPEC. Al respecto, el Acuerdo de Convocatoria dispone en el numeral 2.1.1, acápite Verificación de Requisitos Mínimos -VRM- Definiciones:

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Más adelante, en el literal d se define la educación informal como:

d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Sobre este particular, para el cumplimiento del requisito de estudio de la OPEC 170448, se exigen títulos de educación formal tales como: Título profesional y/o título de postgrado, razón por la cual, de conformidad con lo expuesto previamente, los documentos relacionados no resultan válidos para la Verificación de Requisitos Mínimos.

Por su parte, los folios Nos. 7 y 16 correspondientes a:

- Folio 7, Título de especialización tecnológica en *Planeación Tributaria*, expedido por el *Servicio Nacional de Aprendizaje SENA*, con fecha de grado del 17 de abril de 2018.
- Folio 16, correspondiente al título profesional en *Gestión Contable y Financiera*, expedido por el *Servicio Nacional de Aprendizaje SENA*, con fecha de grado 29 de abril de 2009

No son válidos ya corresponden a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC (tecnológico), la cual requiere un Título profesional y Especialización profesional, por lo que el empleo al cual la aspirante se inscribió no contempla la posibilidad de cumplir el requisito mínimo establecido con estos documentos.



Como complemento de lo anterior, es menester traer a colación el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, el cual reglamenta lo correspondiente a la caracterización por niveles hasta la educación media, así:

“ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;*
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*

La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.”

Mientras que, el Concepto 134521 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los niveles de educación superior refiere:

“De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.*
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.”*

Respecto al folio 2 y a lo manifestado dentro del escrito de defensa allegado por la aspirante donde indica que: *“manifiesto que el requisito exigido de “Título de postgrado en la modalidad de especialización”, también es cumplido pues cuento con título de Especialista en Dirección para el Desarrollo de la Gestión Pública, de La Universidad de Santander UDES”, se precisa que dicho documento no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la OPEC solicita un Título en la modalidad de posgrado y el documento aportado corresponde un certificado de terminación de materias.*

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección:



“2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

c) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.

(...)

e) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

(...)

Por tanto, al verificar el documento expedido por la *Universidad de Santander UDES*, se encuentra que no es válido toda vez que, el Requisito Mínimo de Estudio exige que sea un título profesional en modalidad de postgrado, mas no un certificado de terminación de materias como lo refiere el artículo precedente.

En ese sentido, la aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio y de conformidad con lo normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo



identificado con el código OPEC No. 170448, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.723.064, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **DIANA MARCELA BALLESTEROS BONILLA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2098 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo.

Supervisó: Jairo Fuentes.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones